

Nueva autorización

Provincia Marítima	Districtos Marítimos	«Líquens»
Vilagarcía	Santa Eugenia de Riveira	15
Vigo	Sangenjo	5
	Vigo (capital)	30
	Cangas	10

Estos cupos se conceden únicamente para la recogida de arcajos.

La Empresa CREAMSA queda obligada: A industrializar en su fábrica los cupos de arcajos del género «Líquens» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima. Los cupos correspondientes a los Districtos Marítimos de El Grobe, Viveiro, Ribadeo, Bueu y Túy, se considerarán autorizados por diez años, a partir del día 17 de abril de 1968, fecha en que se publicó la anterior autorización, Orden ministerial de 30 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 93).

En cuanto a la nueva autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por un plazo de diez años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de abril de 1969 por la que se concede a Arturo Amat Ibáñez el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arturo Amat Ibáñez», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Arturo Amat Ibáñez», con domicilio en General Moscardó, 7, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcaif, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en taflete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables se establece que: Por cada cien pares de zapatos exportados, podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles (boxcaif, charol, taflete y de serpiente).
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
- Veinte kilogramos de crupones suela para pisos.
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables: el 12 por 100, para las pieles nobles; el 10 por 100, para las pieles para forros y crupones suela, y el 8 por 100, para las planchas sintéticas.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1969, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dotar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmenidi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de abril de 1969 por la que se concede a «Guilligan Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ABS, resina acetálica «Delrin» y polipropileno por exportaciones previamente realizadas de Skimmer, manguitos y cestas de plástico para filtros piscina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Guilligan Española, S. A.», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de ABS (copolímero acrílico-butadieno-estireno), resina acetálica «Delrin» (polioximetileno), polipropileno como reposición por exportaciones previamente realizadas de Skimmer, manguitos y cestas de plástico para filtros piscina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Guilligan Española, S. A.», con domicilio en Barcelona, Travesera de Gracia, 220, la importación con franquicia arancelaria de ABS (copolímero acrílico-butadieno-estireno), resina acetálica «Delrin» (polioximetileno), polipropileno, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de Skimmer, manguitos y cestas de plástico para filtros piscina.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cada una de las materias primas mencionadas contenidas en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria cien kilogramos de la misma materia.

El beneficiario estará obligado a declarar en la documentación de despacho de exportación la cantidad de cada una de las materias contenidas en los productos exportados, al objeto de que en la certificación que expida la Aduana correspondiente, y tras las comprobaciones que estime pertinentes se especifique la cantidad exportada de cada materia prima.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1968, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.